OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

5032

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2011, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa y se somete a información pública y audiencia a los interesados el expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz (antes denominado «Aitzorrotz»), en Eskoriatza (Gipuzkoa).

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de la competencia asumida, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco que rige los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Visto el interés histórico-arqueólogico de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz (también denominado en la bibliografía científica como 'Aitzorrotz'), en Eskoriatza (Gipuzkoa) y atendiendo a la propuesta de resolución presentada por los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural,

RESUELVO:

Primero.– Incoar el expediente de declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor de de Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz, en Eskoriatza (Gipuzkoa), teniendo en cuenta la delimitación que en el anexo I de la presente Resolución se establece para la misma, así como la descripción que figura en el anexo II y el régimen de protección que se incorpora en el anexo III.

La incoación de este expediente determinará respecto a la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz, la aplicación provisional del régimen de protección previsto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco para los bienes calificados.

Segundo.– Abrir un período de información pública del expediente incoado para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz, en Eskoriatza (Gipuzkoa), en base a la delimitación que figura en el anexo I teniendo en cuenta la descripción del anexo II y estableciendo el régimen de protección que se incorpora como anexo III del mismo, para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, se puedan efectuar las alegaciones y presentar la documentación que se estime oportuna, como previenen los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose el expediente de manifiesto en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1 de Vitoria-Gasteiz.

Tercero.– Hacer saber al Ayuntamiento de Eskoriatza, así como a los Departamentos de Cultura, Juventud y Deporte y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa que la incoación del presente procedimiento causa la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las fincas afectadas, así como de

los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en las fincas precisarán, en todo caso, autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cuarto.– Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinto.– Notificar la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Eskoriatza, al Departamento de Cultura, Juventud y Deporte y al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Sexto.– Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2011.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
ANTONIO RIVERA BLANCO.

ANEXO I

DELIMITACIÓN

El área considerada necesaria para proteger la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz es la delimitada en el plano del anexo I de esta Resolución, tal que incluye los restos de ocupación de este yacimiento de relevante interés histórico-arqueológico, de los que hasta la fecha tenemos constancia, gracias a los trabajos arqueológicos llevados a cabo en el área.

Por la zona norte, el escarpe natural del monte en el que se emplaza establece mejor que nada el límite del yacimiento, al oeste y sur las peñas que están frente a la ermita a modo de atalaya y que sabemos contienen restos de ocupación medieval, y al este la línea señalada en el mencionado plano.

Si bien el centro principal del asentamiento defensivo parece localizarse en la peña en la que se instala la ermita de Santa Cruz, en torno a ella, no es menos importante el área que se encuentra inmediata a esta. Por ello, la delimitación establecida para la protección del yacimiento abarca todo el espacio entre las peñas, a buen seguro, de gran interés para recuperar información sobre los diversos hechos bélicos que se han sucedido a lo largo de la historia en este emplazamiento (desde el siglo XII, pasando por los sucesos bélicos de los siglos XIV, XIX y XX).

ANEXO II

DESCRIPCIÓN

En el barrio de Bolívar-Ugazua, extremo SW del término municipal de Eskoriatza, en una peña destacada, a 738 metros de altitud, se observa la ermita de la Santa Cruz de Atxorrotz. En este lugar, dominando el paso de Arlabán, se instala uno de los más importantes castillos de la Alta Edad Media, castillo del que se mantienen todavía importantes testimonios en el lugar.

La revisión detenida del emplazamiento permite dibujar los restos del castillo, cuyo recinto principal es de planta trapezoidal, con una superficie de unos 500 metros cuadrados, además de un segundo recinto adosado a este por el sur, en un nivel inferior y de 250 metros cuadrados.

Las estructuras de fortificación conservadas se disponen, de modo que cierran el peñasco, fundamentalmente por el lado sur y oeste del mismo, no siendo necesario construir cierres por el norte o el este donde la fuerte caída natural del terreno lo hacen imposible de acceder. Los muros han sido construidos en mampostería, a base de pequeñas piedras de caliza, casi sin desbastar, trabadas con abundantísima argamasa. El grosor de los muros es de 1,5 a 2 metros y la altura conservada no supera el metro y medio.

El modo de construir este cierre es habitual en este tipo de edificaciones (castillos roqueros). Se ayudan de la roca natural del emplazamiento para integrarla como parte de la fortificación. Se construyen tramos de muros, alternados con paredes de la propia roca que hacen de muralla de cierre exterior, o se rebaja esta, tallándola para adecuarla a cualquier uso (aljibe, estancias para habitación...).

La puerta de entrada se dispone al sur, por un paso estrecho y de fuerte desnivel, hoy escalonado y con un cierre metálico que impide el paso al ganado. El acceso da entrada al segundo recinto, existiendo un doble cierre o paso para llegar a donde se localizaría la torre del homenaje, lugar que se sospecha sería el mismo ocupado en el siglo XVI por la actual ermita.

En el punto más elevado del monte se instala desde el siglo XVI el edificio de la ermita conocida bajo la advocación de la Santa Cruz, edificio, tras su rehabilitación en 1953, de planta rectangular y cubierta a cuatro aguas. El interés de la edificación no parece relevante.

Justo en el costado sur de esta ermita, posiblemente para mejor aprovechar el agua del tejado, se observa un aljibe, obra excavada en la roca, de planta rectangular (4 por 3,30 metros de planta y 1,50 metros de altura) y capacidad de entorno a los 20.000 litros. Presenta todavía restos de la capa de argamasa que impermeabilizaría sus paredes.

Frente a esta peña, por el lado sur, a unos 70 metros en línea recta, se encuentra otro peñasco elevado que debió constituir parte del sistema defensivo, dispuesta a modo de atalaya avanzada, ya que se conservan restos materiales de época medieval que así lo demuestran. Ocurre lo mismo con las peñas localizadas en la zona NW de la ermita, en las que, además de materiales arqueológicos, las propias peñas presentan huellas de haber sido trabajadas para formar parte de alguna estructura o edificación, tipo almacenes etc.

ANEXO III

REGIMEN DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

Se someterán a las prescripciones del presente régimen de protección el conjunto de espacios, hallazgos, estructuras y edificaciones incluidas en la delimitación del Monumento calificado de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz sito en el municipio de Eskoriatza, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 2.– Carácter vinculante.

El presente régimen de protección redactado en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, forma parte de la declaración de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz como Bien Cultural Calificado con la categoría Monumento y tiene carácter vinculante para el planeamiento urbanístico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley.

Artículo 3.– Zonificación.

A la hora de establecer el régimen general de usos y actividades que asegure la protección del Castillo de Atxorrotz se establecen dos zonas:

Zona 1. El área principal del yacimiento, en torno a la actual ermita de la Santa Cruz, cuyo límite viene establecido en el plano del anexo I. Esta es el área donde se encuentran la gran mayoría de las estructuras que en origen configurarían el castillo y donde se conservan los datos más relevantes para la investigación arqueológica. Todos estos restos no podrán ser puestos al descubierto sin la aplicación de la metodología arqueológica y, siempre que se trate de bienes inmuebles, deberán ser preservados in situ.

Zona 2. Aquella zona más amplia, que definimos como entorno necesario para poner en valor el yacimiento y evitar cualquier futuro riesgo para el mismo. Su delimitación viene dada por el fuerte corte del terreno (coincidiendo con la delimitación de las parcelas 03-182c, 03-145a) por su lado norte, oeste y sur, así como por la línea señalada en el plano del anexo I por el este.

Así mismo, en esta área se han puesto al descubierto restos materiales, y se pueden localizar nuevos testimonios arqueológicos que enriquecerán, a buen seguro, el conocimiento de cuantos acontecimientos debieron tener lugar aquí en diversas etapas de la historia.

Artículo 4.– Nivel de protección.

1.– El nivel de protección que se otorga a la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz es el de conservación. Se le asigna este nivel de protección por tratarse de un testimonio significativo dentro del panorama arqueológico de la Comunidad que precisa de la concesión de un grado de protección que impida la realización de actividades que deterioren la zona.

2.– El nivel de protección de conservación garantizará el que no se lleve a cabo ningún tipo de actividad que deteriore el monumento a conservar, salvo las encaminadas a consolidar y restaurar

estructuras o cualquier rastro de éstas que sean de utilidad para entender la actividad pasada del hombre en el ámbito protegido.

3.– Se promoverá la integración del castillo en el entorno natural en que se sitúa, siempre que dicha integración no suponga una alteración sustancial del mismo. Se propiciarán los usos relacionados con actividades culturales, turísticas y de esparcimiento.

4.– Cualquier actividad a desarrollar en el ámbito de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz (zonas 1 y 2), deberá ser autorizada previamente por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien garantizará en todos los casos el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente régimen de protección, sin menoscabo de las competencias que en materia medioambiental tiene el Órgano Gestor del Parque Natural del área Aizkorri-Aratz en el que se encuentra.

5.– Las autorizaciones otorgadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre intervenciones en la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz, deberán ser notificadas, juntamente con los demás interesados, al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Artículo 5.– Adecuación del planeamiento urbanístico.

La Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz deberá ser recogida como Bien Calificado, con la categoría de Monumento, en los Catálogos de Patrimonio Cultural de los instrumentos de planeamiento del municipio de Eskoriatza. Del mismo modo, éstos se deberán ajustar, en lo que a la ordenación de esta zona se refiere, a las determinaciones especificadas en este régimen de protección elaborado de forma específica para su correcto mantenimiento y preservación. En todo caso, la aprobación de los mismos deberá contar con el informe favorable del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Si los instrumentos de planeamiento hubieran sido redactados anteriormente a la articulación de este régimen de protección del Bien Cultural que nos ocupa, éstos habrán de ser modificados en la medida en que no se ajusten o puedan contradecir cualquiera de las medidas de protección articuladas a través de este régimen de protección.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE USOS Y ACTIVIDADES

Únicamente se permitirán los usos y actividades definidos en el presente régimen de protección. Se consideran incompatibles con la protección otorgada aquellos usos y actividades no indicados en los preceptos siguientes.

No obstante lo señalado anteriormente, y con sometimiento a las prescripciones del presente régimen de protección, previa autorización expresa del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, podrán desarrollarse otros usos y actividades que no supongan la remoción del terreno ni la alteración de los restos arqueológicos existentes en la zona protegida.

Artículo 6.– Zona 1 y 2.

1.– Usos permitidos.

a) Uso constructivo religioso.

Ya que en la zona 1 se localiza la ermita de Santa Cruz y dado que tiene ciertos valores culturales, se autorizarán aquellas obras que puedan plantearse a futuro. Obras necesarias para

la conservación del edifico en pié, sin que quepa la posibilidad de autorizar ampliaciones, ni de volumen ni de planta de ésta.

No obstante, previo a que sea autorizada obra alguna en el edificio, afecte ésta al subsuelo o a su estructura, deberá llevarse a cabo un estudio arqueológico detallado, tanto del yacimiento sobre el que se cimenta la ermita, como de sus estructuras en alzado. Este estudio establecerá las pautas más adecuadas a seguir en las obras de conservación proyectadas. En cualquier caso, tanto el estudio arqueológico, como las obras, deberán ser previamente autorizados por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) Uso cultural, de investigación y difusión del yacimiento.

El uso principal permitido en la Zona 1 y compartido también por la Zona 2, es el de las actividades de carácter científico enfocadas a la investigación arqueológica así como al mantenimiento de los restos «in situ».

Las actividades de carácter científico que se vayan a desarrollar dentro de la zona 1 (excavaciones arqueológicas, análisis, estudios etc.) deberán estar encuadradas en un programa racional de estudio global del yacimiento y deberán contribuir a mejorar su conocimiento para facilitar la futura puesta en valor del mismo. Cualquier actividad a desarrollar en éste deberá contar con la premisa de que los restos arqueológicos de carácter inmueble, descubiertos a través de la metodología arqueológica en esta zona, deberán ser preservados en el lugar de aparición de los mismos. Así mismo, cualquier proyecto de investigación-consolidación cumplirá con los requisitos que se establecen más adelante en este régimen de protección.

Se podrán desarrollar y promover actividades de carácter cultural, tanto en la zona 1 como en la 2, compatibles con la conservación de los restos del yacimiento, actividades tendentes a la difusión y conocimiento del lugar y sus valores patrimoniales. El área protegida podrá incluirse en itinerarios culturales, adaptando la zona a la posibilidad de visitas con pequeños proyectos de consolidación, exposición adecuada e inteligible, así como reconstrucción de algunos espacios puntuales dentro del mismo, etc.

Cualquiera de estas actividades culturales a desarrollar dentro de los límites de la Zona Arqueológica del Castillo de Atxorrotz, podrá llevarse a cabo únicamente previa autorización del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que asegure la compatibilidad con la conservación del yacimiento, bajo el estricto control, dirección y supervisión de un profesional de la Arqueología.

2.– Criterios generales para el desarrollo de las actividades.

a) Criterio general de actuación.

El criterio general en el área, especialmente en la zona 1, será el de reducir al máximo las intervenciones en ella, sean de la naturaleza que sean. La Diputación Foral de Gipuzkoa deberá analizar los proyectos, que se presenten para su autorización, bajo esta premisa.

Este criterio de la mínima intervención en el área se deberá aplicar siempre, a no ser que una administración, cuando menos de ámbito del Territorio Histórico, se haga cargo de un proyecto global que analice en su totalidad el yacimiento y su problemática conservación, estableciendo un programa general de actuación en el que se incluya, desde el estudio, conservación y puesta en valor del yacimiento, hasta el mantenimiento y seguimiento anual de las instalaciones previstas.

b) Condiciones que deben cumplir los proyectos de investigación-puesta en valor en el área.

La excavación, en todo momento debe asegurar la reposición del suelo, restableciendo su volumen natural, en la medida que ello no suponga problemas a la conservación íntegra de los restos arqueológicos del yacimiento.

En este sentido, dado que estamos en un espacio de alto valor paisajístico y natural, no se autorizará intervención alguna, de investigación arqueológica, y/o de conservación y puesta en valor del monumento, si no existe un proyecto que garantice la reposición del lugar a su estado inicial.

Los trabajos de excavación arqueológica deberán asegurar la ordenación previa de la retirada de tierras, creando las escombreras necesarias en lugares donde la alteración del suelo sea mínima. Estas escombreras servirán para reponer nuevamente el suelo una vez finalizada cada campaña de trabajos arqueológicos, sin esperar a su conclusión definitiva. En ningún caso podrán esparcirse las tierras de la excavación por el área delimitada del Monumento. De todos estos extremos deberá dar garantías el proyecto que se presente para su autorización, en caso de no ser así, la Diputación Foral de Gipuzkoa para su aprobación exigirá la modificación del mismo de modo que se ajuste a estas determinaciones.

Cualquier proyecto de intervención en el suelo y subsuelo de este yacimiento, deberá ser coordinado por un arqueólogo cuya capacitación profesional quedará acreditada, previo a su autorización por parte de Diputación Foral de Gipuzkoa. Adjunto al proyecto de intervención, en todos los casos, se señalarán las actuaciones a realizar para asegurar la buena conservación del marco natural, así como de los restos arqueológicos allí localizados, el calendario de ejecución de éstas y el presupuesto con que para ello se cuenta. De no cumplir con estos requisitos, el proyecto de actuación en el área no será autorizado.

En caso de que se trate de autorizar un proyecto para la consolidación y restauración de los restos del castillo, siempre para su autorización por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, deberán presentar un proyecto, firmado por el arqueólogo que coordinará los trabajos, así como por un profesional de la restauración, versado en las técnicas propias aplicadas a este tipo de materiales, encargado de establecer los tratamientos más adecuados en cada caso.

Este proyecto deberá recoger, en primer lugar, el análisis detallado de las estructuras o restos a intervenir, marco en el que se integran, problemas de conservación, agentes degradantes, etc. A partir de este estudio se analizarán los tratamientos más adecuados para su limpieza, estabilización y mantenimiento a largo plazo, siempre bajo una doble premisa. Por un lado, siempre se ha de garantizar la reversibilidad de los tratamientos y, en segundo lugar, la reposición de las partes de la estructura dañada deberá ser la mínima, únicamente la necesaria para garantizar una mejor preservación de modo que asegure su buen estado de conservación para un más largo futuro.

Cualquier proyecto de puesta en valor del monumento, deberá incluir garantías de su permanencia, estableciendo un programa de seguimiento del estado de conservación del yacimiento y las instalaciones en él colocadas. Será responsabilidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa exigir estas garantías, previo a autorizar cualquier intervención en este sentido, a la Administración o entidad, privada o publica que vaya a llevar a cabo la misma.

c) Nuevas instalaciones en el área.

En lo que a instalaciones nuevas se refiere, en esta área, como medida de protección no sólo del paisaje sino también del propio yacimiento, en caso de plantearse, serán únicamente autorizadas aquellas que se entiendan necesarias bien para la investigación, bien para la puesta en valor del monumento.

Estas se reducirán a su más mínima expresión tal que su impacto visual sea mínimo, el menor número posible y de dimensiones escasas, así como fácilmente desmontables. La cartelería que indique el interés cultural del lugar y ayude a su interpretación y entendimiento, en caso de que se plantee, en la zona 1 se limitará a una sola estructura que irá colocada, preferiblemente, anclada a los muros de la ermita de la Santa Cruz. De este modo, tendrá más garantías de permanecer en este lugar y será menor el impacto visual que produzca. Para la zona 2, en caso de plantearse la necesidad, se entiende suficiente un solo cartel que ayude en esta tarea de informar sobre el yacimiento (máxime teniendo el museo de Eskoriatza como plataforma lanzadera). Éste se colocaría, preferiblemente, con la puerta de acceso al castillo como referencia, pero algo distante de ella. El material para la elaboración de estas instalaciones deberá ser preferiblemente la madera.

Artículo 7.– Zona 2.

1.– Otros usos permitidos.

a) Uso forestal.

Se conservarán las masas forestales en su extensión actual, pudiendo ampliarse siempre que se entienda necesario y así se justifique, para la adecuada conservación del medio natural en el que nos encontramos.

No obstante, previo a cualquier actividad que suponga movimiento de tierras, por pequeño que este sea, deberá llevarse a cabo un proyecto de investigación arqueológica que abarque todo el espacio que pudiera verse afectado por dicha actividad. En caso de plantearse repoblaciones o nuevas masas arbóreas, solo podrán llevarse a cabo si, una vez ejecutada la intervención arqueológica, a la vista de los resultados de la misma, se valora compatible la integración de los restos puestos al descubierto con el este nuevo uso forestal.

En todo caso, quedan totalmente prohibidas las cortas a hecho y matarrasas del arbolado. En caso de plantearse la necesidad de talar ejemplares del mismo, dada la fragilidad del suelo en el que se localizan, tanto desde el punto de vista natural como cultural, deberán tomarse las medidas que siguen:

– Únicamente se permitirá la tala, sin extracción de raíz, dejando los tocones en su emplazamiento original. Tampoco se podrán crear pistas o viales nuevos para las talas y extracciones.

– Para llevar a cabo la saca no se utilizará maquinaria pesada, evitando la entrada en la zona protegida de vehículos y orugas, usando poleas o incluso a mano, en función de si el arrastre de las piezas en cada zona pueda afectar o no a las estructuras del yacimiento. Todas estas condiciones deberán ser especificadas en un informe previo, realizado por un profesional de la arqueología. Igualmente éste deberá supervisar las labores de saca sobre el terreno, a lo largo de su desarrollo.

– En cualquier caso, estas actividades deberán ser puestas en comunicación del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien deberá autorizarlas, previo a su ejecución.

b) Uso ganadero.

En la medida que se trata de un uso tradicional del área y puede contribuir a su mantenimiento como área natural de destacable interés paisajístico, se permitirá el uso ganadero en esta zona. Sin embargo, este uso será factible siempre y cuando no suponga la instalación de estructuras ajenas al marco natural, propias para la estabulación o explotación de este ganado.

En caso de ser necesario el movimiento de tierras en el suelo para regeneración de pastizales, no podrá llevarse a cabo sin la previa intervención arqueológica que asegure la no afección de posibles restos en el subsuelo. En caso de localizar nuevas estructuras que deban ser mantenidas in situ, se tomarán las medidas necesarias que aseguren su preservación en el lugar.

Las instalaciones o construcciones necesarias para este uso quedan expresamente prohibidas por este régimen de protección.

2.– Usos y elementos degradantes que deben ser eliminados.

a) Buzones y vértices geodésicos antiguos.

En la actualidad, al lado del acceso a la ermita, en zona rocosa, se disponen numerosas estructuras y artefactos que han sido colocados con objeto de señalizar un punto altimétrico en unos casos, así como para uso de montañeros en otros (contamos hasta 5 estructuras una junto a la otra, en escasos metros, buzón metálico, bases de instalaciones hoy desaparecidas, así como otras de entidad, como una columna cilíndrica rematada en cruz y un vértice geodésico con base de hormigón y columna cilíndrica). Esta proliferación de estructuras instaladas en el yacimiento deberá limitarse, tendiendo a su eliminación en todos los casos. Únicamente en el caso de ser necesario mantener la instalación del vértice geodésico en el lugar actual, deberá reutilizarse la base de hormigón que ya existe, tendiendo a minimizar el impacto que supone, en la medida que sea posible.

b) Merendero.

Entre la colina principal y la peña, que a modo de atalaya se localiza en la entrada sur del área, se ha instalado un merendero. Mesas de madera así como asadores de obra y una fuente se pueden observar justo al final de la pista que llega al pié de la peña de la ermita. Este uso tampoco se entiende acertado para un área que, sin duda alguna, forma parte del propio yacimiento y en el que nuevos futuros trabajos de investigación, a buen seguro, pondrán al descubierto restos de interés arqueológico, testigos de sus primeras etapas de ocupación.

La tendencia será a la eliminación de todas estas instalaciones y pequeñas estructuras, de tal modo que no podrán, en ningún caso, ser reformadas o sustituidas por otras nuevas.

c) Pistas.

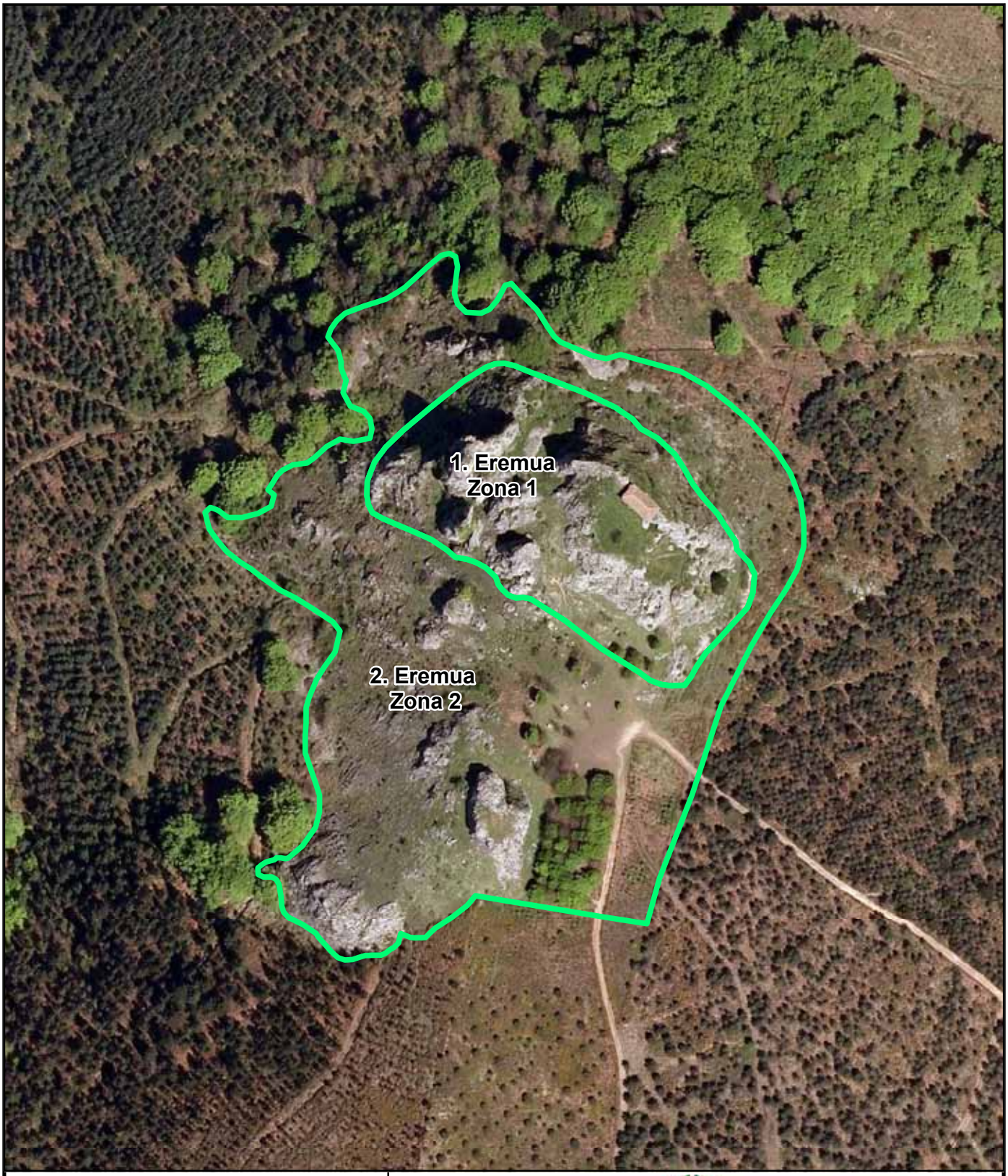
Se prohíbe expresamente el uso de vehículos a motor en el interior del ámbito (zonas 1 y 2) de protección, permitiendo su acceso, únicamente, por motivos de seguridad, vigilancia, incendios y necesidades de conservación del propio espacio (cultural y natural). Se debe tender al enmascaramiento de la pista que llega hasta el actual merendero y su restauración natural, dentro del ámbito del Monumento.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.– Del interés social.

El área del Castillo de Atxorrotz, en Eskoriatza (Gipuzkoa), en la que, tras haber sido sometida a procesos de excavaciones sistemáticas, se pongan al descubierto estructuras y restos arqueológicos que permanecen en el subsuelo y se entienda de interés mantenerlos visibles para su consolidación, restauración y puesta en valor, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural, se considerará de interés social.



ESKALA / ESCALA

40 20 0 40 Meters

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural

Planoa / Plano:		
Aizorrotzeko Gazteluaren Gune Arkelogikoa. Mugaketa Zona Arqueológica del Castillo de Aitzorrotz. Delimitación	Lurraldea / Territorio: GIPUZKOA	Data / Fecha: 05/05/2011
	Udalerria / Municipio: ESKORIATZA	Eskala / Escala: 1:2.000